

**167** III. CONFLICTOS DE LOS JUECES DE DISTRITO.

- 169** Notas periodísticas sobre el conflicto entre el Jefe de la Policía del D. F. y los jueces de Distrito (marzo y abril de 1919).
- 171** Queja contra el juez de Distrito de Tabasco (junio 11 de 1919).
- 173** *El Universal* ataca a la Corte. Dice que autoriza a los jueces a dictar ordenes de aprehensión sin fundarlas (1º de julio de 1919).
- 176** Responsabilidad oficial, promovida contra el ciudadano juez de Distrito del Estado de Puebla (2 de julio de 1919).
- 178** Queja contra el juez de Distrito de Puebla (17 de julio de 1919).
- 180** La situación crítica del juez de Distrito de Tabasco (agosto de 1919).

**CONFLICTOS  
DE LOS JUECES DE DISTRITO**

NOTAS PERIODISTICAS SOBRE EL CONFLICTO  
ENTRE EL JEFE DE LA POLICIA DEL D.F. Y LOS JUECES DE DISTRITO.  
Marzo y abril de 1919.

"LOS JUECES CUMPLEN CON SU DEBER...  
Y LOS RATEROS SE FELICITAN"<sup>1</sup>

"Sobraríamos aquí si fuéramos a servir de instrumentos a determinados personajes políticos a la hora de dictar nuestros fallos..."

"En estos términos se expresaron varios de los señores jueces de Distrito de esta capital, cuando les interrogamos acerca de las declaraciones que hizo a la prensa el señor Inspector General de Policía, arrojándoles toda la responsabilidad de que no pudiera hacerse nada contra los rateros, debido a su falta de energía y patriotismo para negarles cualquier recurso que en su defensa presentaran".

"Si alguna vez ha estado sana en México la Justicia Federal ha sido ahora, y con toda seguridad no nos hemos apartado de la recta línea de honradez que nos hemos trazado..."

LOS JUECES DE DISTRITO Y EL INSPECTOR  
GENERAL EN ABIERTA PUGNA<sup>2</sup>

"Tremenda excitación ha producido entre los señores jueces de Distrito, las declaraciones que hiciera el ciudadano Inspector General de policía, coronel Carlos S. Orozco, relacionadas con el incidente de la reaprehensión de "EL FANDANGO", y publicadas en la edición de *Excelsior* de ayer".

"En esas declaraciones el citado funcionario expresó que *tendría mucho que decir de las cantidades que el propio "Fandango" le confesó ha erogado para conseguir su libertad, etc., tales frases las han considerado...alusivas a sus actuaciones en los amparos concedidos al famoso ratero, y las han recogido para sí, haciéndolas constar en su escrito de protesta y demanda que ha elevado contra el Inspector General de policía*".

PARA PONERSE A LA DEFENSIVA

"Según hemos sido informados, el día de hoy se reunirán todos los señores jueces de Distrito, a fin de discutir la forma en que han de defenderse de los reiterados ataques que les ha estado dirigiendo el Inspector General, por medio de la prensa, con motivo de los amparos concedidos a individuos que han sido encarcelados bajo el cargo no concreto de rateros".

"Jamás, dicen los funcionarios federales, el Inspector ha hecho acatamiento a los asuntos dictados por nosotros, decretando la libetad de los reos que han ameritado el amparo de la justicia federal, y tales demandas ameritan una inmediata consignación..."

EL RATERO HA SIDO AMPARADO

"El licenciado Pedro Castellanos Figueroa, Juez 1º de Distrito, niega de plano que Petronilo Guerrero haya estado a su disposición cuando ordenó su libertad el licenciado Cervantes, como aparece oficio exhibido por el Inspector General, suscrito por el Director de la Penitenciaría, Coronel A. González. Por el contrario, afirma el citado juez, él, lo mismo que sus colegas, han amparado a "El Fandango", y en todas las ocasiones, el jefe de la policía lo ha vuelto a reducir a prisión a pesar de las órdenes emanadas de los representantes de la justicia federal".

LA SUPREMA CORTE INVESTIGARA EL ASUNTO  
DEL "FANDANGO"<sup>3</sup>

"Ha ordenado la Corte que se haga una investigación minuciosa, para resolver si hubo violaciones en el procedimiento empleado por el señor Inspector de policía, al reprehender al ratero Petronilo Guerrero (a) "El fandango".

<sup>1</sup> *Excelsior*, viernes 7 de marzo de 1919. pp. 1 y 4.

<sup>2</sup> *Excelsior*, 1º de abril de 1919. pág. 7.

<sup>3</sup> *Excelsior*, 1º de abril de 1919. pág. 5.

"El juez Segundo de Distrito, licenciado Manuel Cervantes, que fue el que ordenó la libertad del ratero detenido rindió ya un amplio informe sobre el asunto a la Suprema Corte".

"Este asunto va a ser tratado ampliamente por la Corte en sesión secreta que se llevará a cabo el día de hoy.

#### "A RIO REVUELTO" <sup>4</sup>

"...Hace ya meses que ante el clamor público que pide instancia y plena justificación la prevención y represión de los delitos, tan frecuentes y graves por desgracia, la policía culpa de lenidad a la magistratura, ésta a su vez a la policía, la procuraduría general a sus propios agentes, los agentes a los comisarios y a los jueces..."

"Pero si el mal se va haciendo ya crónico jamás ha ofrecido una recrudencia tan aguda ...como entre un señor juez de Distrito y el señor Inspector de Policía".

"La policía consigna al "Fandango" .... el Fandango, pide amparo, lo obtiene como de costumbre..."

"Nuestro reportero comentaba: " Con éstas son ya cinco

veces que el "Fandango" ha tratado en vano de escapar a las garras de la policía" y nosotros agregaremos que también son cinco las ocasiones que ha encontrado quien lo proteja y le facilite la manera de eludir el castigo".

"Del Palacio de Justicia el suceso, como no podía menos, trascendió a la prensa".

"Aquí, como en los frecuentísimos casos de la misma índole, no hay más que una responsable: La Ley, según la han afirmado magistrados competentes y nosotros mismos en estas columnas. La Ley... por precaver posibles atentados de la autoridad contra el ciudadano, ha dejado a la sociedad y a la justicia inermes, o punto menos, ante el delincuente".

¡Qué! ¿No se moverá alguna vez el corazón de nuestros legisladores y se convertirá a la defensa de la sociedad de lo que hoy es escudo para la delincuencia?

"Esperémoslo, aun cuando sea el par de años necesario para que nuestro Parlamento y la mayoría de las Legislaturas realicen la reforma".

"No tarda el bien si al fin llega".

---

<sup>4</sup> *Excelsior*, jueves 3 de abril de 1919. pág. 3.

## QUEJA CONTRA EL JUEZ DE DISTRITO DE TABASCO.

Junio 11 de 1919.

- *EL M. SABIDO*: Pasó a mi dictamen una queja de los Representantes de Tabasco contra el Juez de Distrito del mismo Estado. Los señores que firman la queja no expresan ningún cargo concreto; se limitan a decir que el Sr. Garrido está del lado del Gobernador y que por este motivo los del otro bando no tienen garantías, pidiendo por esto que se le remueva. Dicen que este señor había sido ya juez y que volvió nuevamente a Tabasco. Este asunto se me pasó a estudio junto con la cuestión electoral, pero he visto que es distinto. Yo propongo que se diga a los firmantes que expresen algún cargo concreto y entonces se resolverá.

- *EL C. SECRETARIO*: Seguramente por error del escribiente se le pasó a usted un expediente distinto.

- *EL M. SABIDO*: Entonces que se me pase el que corresponde. Quisiera oír la opinión de los Sres. M. M. González y Moreno, cuando venga, sobre este asunto.

- *EL M. GONZALEZ*: Cuando se nombró Juez de Distrito al Sr. Garrido, o mejor dicho desde antes, ya en algún periódico de la capital se entabló una campaña personal contra este señor. Entonces estaban en la redacción de ese periódico algunos de los diputados que hoy están en la Cámara. Había una verdadera prevención contra los señores que formaban la Corte. Se decía, como dato concreto en contra del Sr. Garrido, que no tenía título profesional. La Corte investigó muy cuidadosamente este asunto, porque se exigía para estos cargos el título de abogado debidamente registrado y la práctica de dos años en el ejercicio de la profesión. Pues bien, entonces el Sr. Garrido mandó su título profesional y acompañó el certificado de su examen por el cual constaba la fecha del examen y el resultado de la práctica anterior. Con este motivo, al tomarse la votación se encontró que este señor reunía la honorabilidad, juicio y aptitudes que la Ley Orgánica requiere, y se le nombro Juez de Distrito de Tabasco. Tan luego como se le nombró, llovieron ataques contra el Sr. Garrido diciendo que había sido examinado en tiempo de Huerta

(tesis que no era cierta) y que por tanto su título no valía. La Corte no volvió a ocuparse del asunto; pero a poco andar empezaron los ataques directos contra el Sr. Garrido diciendo que hacía política. Se pidieron informes al Sr. Garrido y llegó la ocasión de que se presentará y aquí ante el Tribunal Pleno hizo una exposición de lo que pasaba. Recuerdo algún detalle; se decía que le había quitado la pistola a uno de los que habían litigado en las calles de Villahermosa y que se le había guardado, o algo así. Respecto de este detalle, el Sr. Garrido se justificó perfectamente bien, quedando a satisfacción de la Corte que vio que no había motivo alguno para consignarlo. Así es que se le aprobó su actuación; quedó establecido que este señor era un hombre honrado. Sin embargo, para quitar dudas, se hizo el cambio pasándolo a Puebla, con objeto de que se verificaran las elecciones en Tabasco con toda amplitud. Se nombró al Sr. Bueno, para evitar toda fricción, porque se decía que podía favorecer a su partido. De hecho en Puebla no hizo nada en favor de nadie. Así es que se vió que era un hombre sencillo y honrado y no había motivo para removerlo. Cuando se acabaron las elecciones y el Presidente de la República, por los telegramas que se cambiaron con el Gobernador, tuvo conocimiento del resultado de ellas, se vió que ya no había motivos para que el Sr. Garrido dejara de estar en Tabasco y no se ha recibido después ninguna queja. De manera que ahora se pretende lo mismo que antes, que el Sr. Garrido sea removido, porque es pariente de alguno, porque no es amigo de otro, etc., etc. Sobre este particular los señores Magistrados determinarán lo que sea más conveniente, pero yo no conozco personalmente motivo alguno de queja para que el Sr. Garrido ni fuera a Tabasco a ocupar su lugar; toda vez que fué nombrado ya el Sr. Crisóstomo Bonilla, que es el Juez titular, el propietario en el Estado de Puebla, y ya está en su puesto. Esto es lo que puedo yo informar.

- *EL M. SABIDO*: Tiene la bondad el Sr. Secretario de decirme si en los antecedentes obra algún cargo concreto.

- *EL C. SECRETARIO*: No, Señor, no hubo nada que ameritara la destitución del Sr. Juez.

- *EL M. SABIDO*: Entonces insisto en el trámite que había propuesto; que se conteste a los quejosos que cuando tenga un cargo concreto, se dirijan a la Corte y se dictarán las medidas que correspondan.

- *EL M. MORENO*: Yo sí estoy de acuerdo con el cambio, aunque es un funcionario competente y honorable; pero se le tacha de estar mezclado en la política y así puede perder su imparcialidad; propondría que el Sr. Ramírez fuera a substituirlo.

*EL C. GONZALEZ*: Será muy conveniente leer el informe del Sr. Garrido, para que se vea la exposición que, entonces hicieron algunos señores Diputados, pues no contenía ésta, verdaderamente, ninguna acusación concreta en contra suya y nada podía justificar todo lo que se decía en contra de este señor. Este informe está en la Secretaría, no es muy largo y se puede leer para formarse una idea del caso.

Yo me opuse entonces a que fuera removido el señor Garrido de Tabasco, porque nunca he creído que basta la exposición injustificada, verdaderamente política que hagan algunos

vecinos de determinada región de la República, en contra de un Juez de Distrito, para que la Corte esté obligada, por esa petición, casi siempre exageradas y de carácter político, a tener que cambiar a los Jueces de distrito, a voluntad de los peticionarios. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia, estimando cuerda-mente y de la misma manera prudente que pudiera ser motivo de dificultades el que el señor Garrido continuará al frente del Juzgado de Distrito de Tabasco, por más que declaró que no tenía ningún motivo de duda de él, que pasara a otro lugar distante de aquella región con objeto de que no se lastimara en lo más mínimo el crédito de un Juez de Distrito, que había estado puro hasta ese momento y no sufriera la Justicia Federal ataques de parte de unos periódicos muy apasionados en este asunto. Se verificó el cambio, por algunos meses y cuando se creyó que ya habían desaparecido todas las malevolencias y esas dificultades, se le pasó otra vez a su puesto. Este es el motivo por el cual volvió el señor Garrido a Tabasco.

*EL C. PRESIDENTE*.- ¿A quien de los señores Magistrados corresponde la Inspección de Tabasco? Pues entonces que pase al señor Sabido para que presente una proposición.

APROBADO.

*EL UNIVERSAL ATACA A LA CORTE.*  
DICE QUE AUTORIZA A LOS JUECES A DICTAR ORDENES  
DE APREHENSION SIN FUNDARLAS.

1º de julio de 1919. \*

Sesión del martes 1º de julio de 1919.

-*EL M. ARIAS*: Por considerarlo de importancia para la Corte, doy cuenta con el siguiente hecho, para que establezca una norma en lo futuro: antes que viera la prensa de hoy, dos abogados amigos míos me dijeron: acaba de acordar la Corte un verdadero disparate.-¿Cuál?-Que los Jueces dicten órdenes de aprehensión sin que funden dicha orden.-La discusión de ayer versó únicamente en que el Sr. M. González sentaba la tesis de que en las órdenes de aprehensión debe determinarse el delito, y nosotros acordamos que se establezca el hecho determinado que constituya el delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución.

*EL C. ARIAS*: (continúa) ..... que se establezca el hecho que constituye el delito En efectos el *Universal* de hoy dice: (leyó) (ins).

Como esto no fue así, como los reporteros no concurren a las sesiones, sino que después de ellas se presentan a pedir informes, yo propongo que para justificación de este Alto Tribunal sea una persona competente la indicada para dar esas noticias como es el Jefe de la Sección de Taquigrafía que es abogado y persona competente y sabe lo que se discute aquí, porque las noticias que dan los reporteros, perjudican no sólo a este Alto Tribunal, sino a un pobre juez de paz de un pueblo.

*EL C. PRESIDENTE*: Es necesario tomar una medida en caso de que los periodistas sigan publicando tales noticias y deberíamos cerrarles las puertas de la Corte.

*EL C. URDAPILLETA*: De todas maneras, existe ya ese acuerdo. Lo exacto es que el señor Magistrado González considere que esa orden no estaba bien fundada y los demás Ministros consideraron que sí estaba fundada, por lo menos en ese sentido

dí mi voto. Esa orden es muy distinta de lo que se asienta en el reportazgo de *El Universal* que afirma que la Corte estableció el precedente de que los jueces no deben fundar sus órdenes de aprehensión.

*EL C. M. GONZALEZ*: Yo ya había visto en *El Universal* ese rubro y leí todo el texto.

Hay que distinguir en el caso lo que es el fundamento de una orden de aprehensión y lo que es el señalamiento de la pena. Aquí la discusión versa sobre si se debería establecer en la orden de aprehensión el hecho determinado en relación con la ley penal, y la relación jurídica que señala el fundamento de la ley: es lo que se llama fundar la orden de aprehensión.

El señor Arias expresó que no hay necesidad de establecer ni el delito ni el fundamento.

*EL C. ARIAS*: No es cierto.

*EL C. GONZALEZ*: Allí está la versión taquigráfica.

Sobre este particular he pedido que se publique *El Diario de los Debates*, porque ya ha pasado aquí que, después que se dice una cosa, un error, muchas veces la impresión es otra y en el caso actual es preciso definir lo que es el fundamento de la orden de aprehensión, y que cosa es lo que es no fundar y no motivar, Para mi no fundar es precisamente no señalar el apoyo de la ley en que el hecho determinado está comprendido y justamente a eso me he referido yo en la discusión de ayer.

De manera que cuando hace el relato *El Universal* de hoy expresando lo que aquí se dijo y dice lo siguiente: "El C.M. González expuso que conforme..."(leyó) (ins).

Y aun cuando, aquí se expresa la palabra fundamento para expresar el apoyo legal, basta y sobra leer el discurso del Sr. Arias, para que se vea que en el fondo lo que él pretende es que no se funden las órdenes de aprehensión; él pretende que en las órdenes de aprehensión se vaya a ciegas, que no se tenga ningún fundamento y que sólo se diga: aprehéndase a Fulano de Tal porque estaba destechando mi casa. Esta es la vaguedad: El Juez

---

\* Libro de Actas de Pleno. Versiones correspondientes a los días 1 al 16 de julio de 1919.

que tiene un auto de aprehensión dictado en su expediente debe transcribirlo para no sólo aprehender a un individuo, y transcribirlo íntegro y al transcribirlo debe fijar y determinar qué es lo que constituye la acusación y el fundamento por el cual se aprehende; sin eso no se llenan los requisitos del artículo 444 del Código de Procedimientos. De manera que el expresar eso aquí es la impresión justamente que causa el no fijar el hecho. Hay que tener en cuenta que se leyó la orden de aprehensión, orden de aprehensión que, como pueden ver los señores Magistrados, se refiere a la garantía legal de que se acusa, pero no dice ni cuál.

*EL C. M. URDAPILLETA:* Yo creo que no es motivo de discusión. Yo interpele al señor Sánchez Pontón: ¿es verdad que existe ese acuerdo para que usted dé las noticias?

*EL C. SANCHEZ PONTON:* La Corte acordó que en vista de que la prensa da noticias erróneas, se me comisionaba para que diera, al final de las sesiones, boletines escritos. Yo a mi vez les propuse a los reporteros que se les proporcionaría en la tarde, porque era imposible tener ese boletín de la sesión en la mañana. Ellos no quisieron admitir, sino que prefirieron un extracto de los asuntos para escoger entre los asuntos tratados aquellos que consideraran de más interés. Yo les doy las noticias de acuerdo con los apuntes que tomo y que sirven para comparar con las noticias que salen en la prensa. Los mismos diarios de un día publican las noticias en distinta forma, porque en las redacciones les cambian el estilo en que se les da, sobre todo en las cabezas de los artículos que algunas veces están en contradicción con el texto mismo de la nota.

- *EL C. PRESIDENTE:* ¿Ud. no dió esa noticia en esa forma?

*EL LIC. SANCHEZ PONTON:* No, señor.

*EL C. PRESIDENTE:* El Sr. Arias manifestó con toda claridad citando el artículo 16, que en este caso había la acusación de un hecho que constituye un delito; qué estaba determinado un hecho que la ley castiga. La violación de garantías estaba fundada y motivado el auto de detención. Esto fue lo que sirvió de base a todos para votar en ese sentido y no creímos necesario hablar más para fundar nuestro voto, porque habrían sido palabras inútiles, y lo que se dijo está en la mente de todos.

*EL C. GONZALEZ:* Para mí no es perfectamente claro, es perfectamente obscuro. La teoría que señala *El Universal*, a mi juicio, es la indicada por el Sr. M. Arias; puede verse el discurso del Sr. Arias y se verá exactamente que se refiere a la falta de fundamento del auto de aprehensión. Por eso estuve yo opuesto aquí.

*EL C. ARIAS:* No es cierto, protesto.

*EL C. González:* En estos casos, es el público y la nación misma la que recoge la opinión de los Sres. Magistrados y ellos son muy dueños de comentarlas. Es imposible desprender de un discurso un sólo aspecto de vista como señala el Sr. Presidente y que para él es muy claro. Para ninguno es claro, porque así como al Sr. Arias le hablaron dos abogados en el sentido de la impresión que les causó, también a mí me hablarán otros abogados de la impresión que les causó. No es una sola persona son varias que tuvieron mala impresión de él. No es de extrañarse que hoy la prensa diga eso. Así pues, yo creo que cuanto antes debe publicarse el *Diario de los Debates*.

*EL C. URDAPILLETA:* Entre tanto que se publica, ya está comisionado el Sr. Sánchez Pontón para que dé las noticias a la prensa bajo su firma.

*EL C. MORENO:* Y además que sé de una copia de esos escritos que se entreguen a la prensa para que puedan servir de comparación.

*EL C. ARIAS:* Yo propongo que por lo pronto se haga la rectificación en términos generales respecto a la teoría, y después se publique en todos sus detalles la discusión completa.

*EL C. GONZALEZ:* Yo no estoy conforme con eso, porque se desnaturaliza totalmente la rectificación. El discurso del Sr. Arias debe publicarse tal como fue.

*EL C. PRESIDENTE:* El fundamento del Sr. M. Arias fue el artículo 16.

*EL C. GONZALEZ:* El C. Magistrado Arias dió a entender que basta para fundar el auto la simple relación vaga de los hechos.

Para que la rectificación sea justa y conveniente, deben publicarse la tesis del señor Arias y la mía. ¿por qué pues se quiere publicar sólo una tesis haciendome a mí aparecer como un opositor caprichoso? Yo no estoy en el caso y creo que ningún Ministro pretendería que se hiciera eso.

*EL C. PRESIDENTE:* Pero tampoco un Ministro puede pretender que la Corte trate de establecer una nueva teoría, cuando procede sobre un caso concreto

*EL C. GONZALEZ:* Hay ciertos derechos que me da la Constitución de los cuales sí no prescindo de ellos, y en ese sentido pretendo que en este punto se haga justicia y se publiquen las cosas como fueron, pero no cambiando la tesis de ayer por otra de hoy.

*EL C. PRESIDENTE:* Ayer se trató nada mas de un caso particular que no ameritaba tanta discusión. Yo me abstuve de pronunciar ni una sola palabra, porque era una cuestión tan sencilla, que hablar de ella, habría sido quitar tiempo a los Sres. Ministros. No se trató de externar ni de formar una teoría nueva. Esa es la falsedad y como esta falsedad perjudica a la Corte, he apoyado la moción de que se impugnara esto, no para hacer campañas periodísticas. Yo no me preocupo mucho de la opinión; tratándose de cumplir con mis deberes, con esto me bastaría. No me preocupo mucho de los errores que puedan predominar en la mente de los demás, pero como me han hecho esta proposición con el objeto de salvar y defender el prestigio de la Corte, los he apoyado, porque creo que están en su derecho.

*EL C. M. URDAPILLETA:* Sucede que a veces la prensa dice, si la votación coincide en algún punto con los discursos, el Sr. M. fulano de tal, votó de acuerdo con el discurso de tal otro Sr. Ministro, Eso no es cierto, porque cada uno tiene su criterio independiente. Por eso en la Corte pasada solicité y se me concedió que cada señor Ministro consignara en el acta del día los apuntes concretos de los fundamentos de su voto, para que pudieran combatir la inexactitud de algún reportazgo.

*EL C. M. ARIAS:* Lo primero que hice yo fue leer el artículo 16 y aduje al acabar mi segundo discurso el hecho o hechos determinados que la ley castiga, por eso pedí que se niegue el amparo.



Así lo pedí y así ha de estar seguramente.

*EL C. FLORES:* Yo creo que no hay que personalizar las cuestiones.

No se trata del Sr. Arias ni del Sr. González, se trata de la Suprema Corte; ellos han desaparecido desde el momento en que han emitido su voto. La resolución tomada por la Corte es a ella a la que trae responsabilidad y no a los Sres. Arias y González.

Así es que yo propongo que aprovechemos esta oportunidad para definir de una vez por todas, quien es la persona autorizada para dar esas noticias y bajo su firma.

*EL C. PRESIDENTE:* Se pregunta a los Sres. Magistrados si se hace la rectificación de la noticia que apareció en *El Universal*.

*EL C. VICENCIO:* Deseo manifestar que estoy de acuerdo con la opinión emitida por el Sr. M. Flores.

*EL C. SECRETARIO:* Se hace la rectificación en el sentido en que lo ha manifestado el Sr. Presidente?

Por unanimidad de 10 votos se hace la rectificación.

*EL C. GONZALEZ:* Para hacer presente a la Corte que voy a publicar mi discurso integro, junto con la rectificación que la Corte mande hacer, aunque sea de mi peculio, con objeto de que aparezca en el mismo periódico y en el mismo número.

*EL C. PRESIDENTE:* La persona autorizada anteriormente era el Sr. Pontón ¿se aprueba que sea él mismo quien entregue los boletines a los periodistas dejando copia aquí?

APROBADO.

**RESPONSABILIDAD OFICIAL,  
PROMOVIDA CONTRA EL CIUDADANO JUEZ DE DISTRITO DEL ESTADO DE PUEBLA.\*  
(2 de julio de 1919).**

**QUEJOSOS:** Viveros Clemente y Abaroa Leopoldo.

**MOTIVO DE LA ACUSACION:** el haberles instruído un proceso, haberles decretado su detención en el mismo; y haber demorado la resolución en el repetido proceso.

Aplicación de la Jurisprudencia de la Corte.

(La Suprema Corte declara que es procedente hacer la consignación del funcionario acusado, sin prejuzgar sobre su responsabilidad.)

**SUMARIO**

**RESPONSABILIDADES OFICIALES.-** Según el criterio aceptado por la Corte, cuando se presente alguna acusación por delitos oficiales, contra los funcionarios a que se refiere el artículo 6º transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Corte, con vista únicamente del escrito de acusación, debe calificar si los hechos denunciados pueden, o no, constituir un delito oficial y, en caso afirmativo, ordenar la consignación del funcionario acusado al Ministerio Público, sin que esa consignación prejuzgue sobre su responsabilidad.

México. Acuerdo Pleno del día 2 de julio de 1919.

Vista la acusación que formularon Clemente Viveros y Leopoldo Abaroa, en contra del ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Puebla, Licenciado Juan Dávila Córdoba; y,

**Resultando:** Por escrito de 26 de agosto próximo pasado; Clemente Viveros y Leopoldo Abaroa, acusaron al ciudadano Licenciado Juan Dávila Córdoba, Juez de Distrito en el Estado de Puebla, por haberseles instruído un proceso, por los delitos de violación de garantías constitucionales y falsedad en decla-

raciones judiciales, no siendo competente para ello, y haber decretado su detención, en ese mismo proceso, con violación, en uno y otro caso, del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de los artículos 16 y 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por escrito de 3 de septiembre, los mismos quejosos hicieron extensiva su acusación en contra del aludido funcionario, por demora en el despacho, y por no resolver dentro de los términos legales, en el proceso de que se trata.

**Considerando:** Que según el criterio aceptado por esta Suprema Corte, cuando se presenta alguna acusación por delitos oficiales, contra los funcionarios a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la misma Corte debe calificar, en vista únicamente del escrito respectivo, en cada caso, si los hechos denunciados constituyen o pueden constituir delito oficial, y en caso afirmativo, ordenar se haga, desde luego, la consignación respectiva al Ministerio Público, sin que esta consignación prejuzgue, en manera alguna, sobre la responsabilidad o irresponsabilidad del funcionario acusado; que, en tal virtud, y habiéndose denunciado ante esta Suprema Corte, hechos que se dicen cometidos por el Licenciado Juan Dávila Córdoba, Juez de Distrito del Estado de Puebla, los cuales pueden constituir causa de responsabilidad, comprendida en las fracciones segunda, séptima, novena y once de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, procede hacer la consignación respectiva al Ministerio Público, para los efectos del artículo sexto, transitorio, de la misma ley.

Por lo expuesto, se resuelve:

**Primero.-** Consígnense al Procurador General de la República, los hechos que se imputan al Licenciado Juan Dávila Córdoba, con motivo de sus procedimientos en el proceso que se instruye a Clemente Viveros y Leopoldo Abaroa, por los delitos de violación de garantías constitucionales y falsedad en declaraciones judiciales, remitiéndose a aquel mismo funcionario, copia de los escritos de acusación y del informe rendido por aquel letrado.

---

\* *Semanario Judicial de la Federación*. Quinta época.

**Segundo.-** La consignación se hace sin prejuzgar nada sobre la responsabilidad o irresponsabilidad del funcionario de que se trata.

**Tercero.-** Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos. A pedimento del señor Ministro

González, se hace constar que en este caso votó en el sentido de que se haga la consignación, porque se han satisfecho todos los requisitos propios que él estima necesarios para que la Corte pueda ordenar se verifiquen las consignaciones de funcionarios federales. Firma el ciudadano Presidente. Doy fe.- **E. Garza Pérez.- F. Parada Gay**, Secretario.

**QUEJA CONTRA EL JUEZ DE DISTRITO DE PUEBLA.\***  
(17 de julio de 1919).

**QUEJOSO:** el Procurador de Justicia de Puebla.

**AUTORIDAD DE QUIEN SE QUEJA:** el Juez de Distrito, Supernumerario, de Puebla.

**MOTIVO DE LA QUEJA:** los actos del Juez, en el amparo promovido por el Ayuntamiento de Teziutlán, contra el Congreso y el Gobernador del Estado.

(La Suprema Corte declara infundada la queja.)

**SUMARIO.**

**QUEJA IMPROCEDENTE.**- Lo es cuando se comprueba que el juez de Distrito no ha tratado de ejecutar los actos que la motivan.

México. Acuerdo Pleno del día 17 de julio de 1919.

Vista la queja que formuló, el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, en contra del ciudadano Juez de Distrito, Supernumerario, de aquel Estado; y,

**Resultando:** Por escrito de 17 de mayo próximo pasado, el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, expuso, ante esta Suprema Corte: Que, en el amparo promovido por el Ayuntamiento de Teziutlán, contra actos del Congreso Local del Estado, del Gobernador del mismo y del Juez de Primera Instancia de aquella Municipalidad, el Juez Menor Correccional del propio Teziutlán, se avocó el conocimiento del asunto, tramitó lo conducente y suspendió el acto reclamado, por lo que se refería al Juez de Primera Instancia; que esta Suprema Corte resolvió: que el ciudadano Juez de Distrito, Supernumerario, de Puebla, conociera del amparo mencionado, y que ese funcionario mandó correr traslado al Minis-

terio Público Federal, respecto del acto que se reclamaba, sin haber pedido antes el informe con justificación a las autoridades responsables; que como tenía conocimiento de que el Juez de Distrito determinaría que, en grado de suspensión, el Ayuntamiento quejoso tomara posesión del Palacio Municipal de Teziutlán, y que entrara en funciones, con perjuicio del Ayuntamiento Constitucional, designado por el Gobierno del Estado, y queriendo evitar alguna fricción de consecuencias desagradables, ocurría en queja ante esta Suprema Corte, por exceso de ejecución, contra el ciudadano Juez de Distrito, Supernumerario, y pedía que ese mismo funcionario mantuviera las cosas en el estado en que actualmente se encontraban en Teziutlán, hasta que recibiera el informe con justificación que deben rendir el Congreso y el Gobernador Constitucional del Estado, y hacía presente que el Juez Menor Correccional de Teziutlán, no era funcionario del Estado, y aun cuando lo hubiere sido, no podía haber conocido del amparo, según los términos del artículo 691 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El ciudadano Juez de Distrito informó: que, por acuerdo de esta Suprema Corte, le fue remitida copia de algunas constancias del incidente de suspensión, relativo al amparo que, en representación del Ayuntamiento de Teziutlán, promovió el ciudadano Manuel L. Márquez, contra la Legislatura, Gobernador del Estado de Puebla y Juez de lo Criminal de Teziutlán, ante el Juez Menor de esa localidad, a efecto de que se resolviera, conforme a la ley, una petición que el mismo Márquez hizo, alegando que no se cumplía, por parte del Gobernador, con el auto de suspensión que había dictado el Juez Menor, en funciones de Juez de Distrito; que, a instancia del Ministerio Público, pidió informe al ciudadano Gobernador acerca de si se le había notificado, o no, el auto de suspensión; que, como al rendir el informe ese mismo funcionario, aseveró que quien se decía Juez Menor de Teziutlán carecía de esa investidura, estimó pertinente exigir a ese Juez, informe sobre tal punto y otros, que directamente se relacionaban con él y que estaba en espera de que lo rindiera,

---

\* *Semanario Judicial de la Federación*. Quinta época.

para fundar la resolución que debía dictarse, acerca de la aludida promoción de Manuel L. Márquez, y para tenerlo en cuenta en la resolución definitiva del amparo.

**Considerando:** Que del informe rendido, aparece: que el ciudadano Juez de Distrito, Supernumerario, en el Estado de Puebla, no ha tratado de ejecutar los actos que le atribuye el ciudadano Procurador General de Justicia del mismo Estado, sino otros distintos, que tienden a fundar resoluciones que deberán dictarse en el juicio de amparo, promovido por el representante del Ayuntamiento de Teziutlán; que, por lo tanto, la presente queja debe ser declarada infundada.

Por lo expuesto, se resuelve:

**Primero.-** Se declara infundada la presente queja.

**Segundo.-** Notifíquese; publíquese y, una vez concluido el presente expediente, agréguese al relativo que ya obra en esta Suprema Corte.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de nueve votos. Los señores Ministros González y Moreno, no estuvieron presentes al tratarse el asunto. Firman el ciudadano Presidente y Magistrados que integraron el Tribunal Pleno. Doy fe.- **E. Garza Pérez.- Antonio Alcocer.- José M. Mena.- Gustavo A. Vicencio.- Benito Flores.- Patricio Sabido.- Agtn. Urdapilleta.- Ignacio Noris.- Adolfo Arias.- J. J. Orozco,** Secretario.

## LA SITUACION CRITICA DEL JUEZ DE DISTRITO DE TABASCO. AGOSTO DE 1919.

### SESIONES DE 23 Y 25 DE AGOSTO DE 1919.

EL *PRESIDENTE*: Tenemos un telegrama de Alberto Y. Acosta, juez de Distrito de Villahermosa, que va a leer el Secretario.

EL *SECRETARIO*: le dió lectura al telegrama: (Insértese.)

EL *PRESIDENTE*: En este caso sólo el Ejecutivo podría informar respecto de cuál es la autoridad legítima.

EL *M. GONZALEZ*: Yo creo que debe pedirse un informe al Ejecutivo.

EL *M. SABIDO*: Soy de opinión que debe nombrarse una comisión para estudiar este asunto, porque es urgente; entre tanto se piden informes al Ministerio de Gobernación y al Presidente de la República pasarán algunos días y la situación del juez de Distrito es difícil y tal vez hasta con peligro de su vida, pues se pueden cometer atentados contra su persona y es necesario resolver la actitud que debe asumir.

EL *PRESIDENTE*: Entonces que se nombre en comisión al Sr. M. Sabido y al Sr. M. Arias siendo portadores de este telegrama para que se acerquen al Ministro de Gobernación, para ver si puede proporcionar algunos datos.

EL *M. GONZALEZ*: Sería mejor ver al Sr. Presidente de la República; es él quien tiene todos los hilos; precisamente en los telegramas se quejan de que la Secretaría de Gobernación y el Gral. Barragán han mandado esas órdenes; y hay que hablar con el Sr. Presidente de la República para saber a qué atenerse.

EL *M. URDAPILLETA*: Yo no lo considero necesario. La Secretaría de Gobernación es el conducto y por la ley es ella la que debe proporcionar todos los datos necesarios. Si se muestra deficiente, será otra cosa; pero eso no es de esperarse así. ¿Por qué vamos a salvar los conductos?

EL *C. SABIDO*: Podemos hablar con el Ministro de Gobernación y solicitar de él que nos ponga en contacto con el Señor Presidente.

EL *C. URDAPILLETA*: Yo entiendo que el Ministro de Gobernación está en aptitud de ministrar estos datos. ¿Qué es lo que se desea saber?

EL *C. GONZALEZ*: Qué autoridades debe reconocer y el Ejecutivo es el que sabe las que deben reconocerse en Tabasco.

EL *C. PRESIDENTE*: En caso de que no nos informara el Ministro de Gobernación, podría entonces verse al Señor Presidente de la República.

EL *C. URDAPILLETA*: Creo que todo esto debe hacerse de una manera oficial, con constancias escritas para que la Corte resuelva si ha de dar o no instrucciones, porque es el punto capital: las instrucciones que pide el juez.

EL *C. SABIDO*: El juez pregunta que actitud debe asumir; si debe obedecer a las autoridades que se instalaron allá o debe salirse de la población. Digo que es urgente porque yo presencié un caso en Yucatán en que las autoridades militares se negaban a reconocer ese Gobierno, porque era contrario a las disposiciones del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y todo lo demás; mandaron abrir el puerto y por la fuerza pusieron presos a los funcionarios y esto mismo puede ocurrir al juez de Distrito.

EL *C. URDAPILLETA*: Yo no tengo más datos que lo que dice la prensa que en extracto, es lo siguiente: Se le hacen cargos al General Bertani, Jefe de la fuerzas federales locales; pero que él desde luego guarda el orden allí. Por el contrario, los que están del otro lado, porque hay dos partidos contendientes, creen que están mejor garantizados así. De todas maneras, Bertani es el Jefe Federal y se cae de su peso que apoyará a las autoridades federales. Así es que por este lado yo no veo la urgencia ni la gravedad del caso; pero si estaría de acuerdo en que se solicitaran datos precisos del Ministro de Gobernación. Ya hasta se nombró una comisión - no se si ya se votó - pero yo entiendo que debe

hacerse por medio de oficio, para que conste lo que la Corte pide y lo que corresponde y si se considera el caso de urgencia, hacerlo notar así en el oficio; pero eso de comisiones, no me parece a mí lo más idóneo y menos de comisiones que se dirijan directamente al Presidente de la República, cuando hay una Ley expresa que nos dice cómo debemos entendernos con las Secretarías según la naturaleza de cada negocio. Así es que yo deseo que fije en la Corte la Jurisprudencia no solamente para este caso, sino para todos los semejantes que puedan ocurrir. En primer lugar esta cuestión de comisiones debe ser para casos extraordinarios, inusitados; pero no hay que volverla una cosa usual y ordinaria, lo común y ordinario es que nos entendamos por medio de oficios, estos tienen por ventaja que se concrete el asunto y estas constancias se agregan en el expediente relativo, antes de tratarlo de manera verbal e inusitada.

Yo creo que, independientemente de que pueda ser urgente o no el asunto, el medio eficaz es el de la nota oficial. Si se considera que el caso es urgentísimo así se puede decir en la nota e indudablemente que se atenderá. Pero a mí me extraña que un Jefe Federal dependiente del Ejecutivo Federal, y por conducto de la Secretaría de Guerra debe proceder en contra a lo que, por sus funciones, debe competirle, y me extraña que un Jefe Federal venga a ser una amenaza de las autoridades Federales.

Yo procuro desapasionarme de todas circunstancias y detalles; si la Suprema Corte resuelve que esto es urgente, que debe nombrarse Comisión y ésta debe dirigirse al Presidente de la República, perfectamente; yo acataré el acuerdo de la mayoría; pero hablo en términos generales; para casos semejantes y en este sentido votaré sin insistir más en el asunto.

EL C. M. GONZALEZ:

EL C. M. GONZALEZ: Yo puedo informar lo siguiente: el General Green, Gobernador Constitucional de Tabasco, está en México; ha tenido dos entrevistas con el C. Pte. de la República y se ha quedado en estas delante de mí, precisamente de las acciones del Gral. Bertani, de que se ha venido dando cuenta aquí, en esta Corte. El C. Pte. le ha manifestado que el Gral. Bertani no ha tenido más órdenes que la de desarmar a los voluntarios por la irregularidad de sus actos y porque no son tropa regular controlada, pero que nunca esas órdenes llegaron al caso de desarmar a su escolta particular y a la Gendarmería; que iba a dar órdenes para que aquello cesara de manera absoluta. En los momentos en que se trataban estas cuestiones llegaba un telegrama cifrado del Gral. Bertani, telegrama que recibió Don Venustiano Carranza y que mandó traducir sin que nosotros pudiéramos saber el contenido; pero nos mandó que nos acercáramos al Secretario de Hacienda para arreglar con él el préstamo de cincuenta mil pesos que le había concedido a dicho Gobernador Constitucional en partidas de diez y seis mil pesos mensuales que le serían entregados por la Secretaría de Hacienda para lo cual está facultado por la Legislatura Constitucional, trayendo el poder relativo.

Habiéndonos acercado al Sr. Cabrera, precisamente el día que estuvo el señor Urdapilleta a tratar conmigo el punto de aumento de Presupuesto, el Sr. Cabrera nos dijo que la orden del Sr. Presidente era terminante para hacer el préstamo, que estaba arreglado y que sólo esperaba saber el Presupuesto General del Estado para que quedara eso concluido. Entre tanto en Tabasco

el Gral. Bertani, seducido tal vez por algunas simpatías, o no sé por qué motivo siguió con sus acciones contra las autoridades locales, hasta llegar al caso que ha llegado, de sitiar al Gobernador interino, Garrido. Todo esto ha sido puesto en conocimiento del Presidente de la República y de las Autoridades Federales, de manera que nadie como el señor Presidente está perfectamente embebido, porque él personalmente ha dictado los telegramas y ha dado las órdenes para decir exactamente quien es la Autoridad Constitucional en Tabasco y que debe ser reconocida dentro de la Constitución.

Entre las quejas, -y esto lo digo para demostrar por qué causa no creo que aquella Comisión sólo debe acercarse ante el Ministro de Gobernación-, hay una que consiste en decir que el Ministro de Gobernación y el Gral. Barragán son las personas que han estado mandado esas órdenes al Gral. Bertani para que haga estos actos. Como esto no se ha comprobado y existe la queja ante el Pte. de la República, lo conveniente es que el Sr. Presidente sea quien conozca del asunto para que informe a la Corte, porque nadie mejor que él, repito, puede decirnos con exactitud lo que sucede.

Yo no quisiera de ninguna manera tener un informe que no fuera originado del mismo Sr. Presidente; no porque yo dude ni de uno ni de otro informe, tratándose de las Secretarías de Gobernación y Hacienda porque estas son dependencias del Ejecutivo que no están con todos los hilos como lo está el Pte. de la República.

Por eso he pedido que si ese informe se solicita, ya sea por medio de oficio o de Comisión, el asunto se trate directamente con el Sr. Presidente, porque el informe que él de, será genuino y creo que la Corte, para poder indicar al juez de Distrito si debe quedarse allí o pasar a otro lugar, tendrá que basarse en ese informe.

El Jefe de Hacienda y el del Timbre de Villahermosa le hicieron la misma pregunta al Ministro de Hacienda y este señor les manifestó que recogieran los fondos, que no los entregaran de ninguna manera al Jefe Militar, que por ningún motivo quedaran en poder del jefe militar y que con esos fondos se trasladaran a otro lugar si allí no tenían garantías.

De manera que informe esto a la Corte porque esto no es un secreto ni un misterio y debe saberse aquí, para que se soliciten los informes a quien corresponda.

EL C. PRESIDENTE: Yo me permito insistir en que no es necesario que la Comisión se acerque al Presidente de la República. Creo que no sería pertinente porque ni la Suprema Corte está obligada constitucionalmente a resolver consultas. Ya el Ejecutivo será el que informe cuáles son los Poderes constitucionales. Repito que la Suprema Corte no es Cuerpo consultivo y menos para resolver una cuestión tan trascendental como ésta.

Sólo me permito proponer que esta Comisión visite al Secretario de Gobernación para que vea al juez de Distrito que no queda en completo desamparo y no se le da ninguna luz. Por eso yo me negué a conferenciar con el juez de Distrito, porque yo no le podía resolver nada; que se dirigiera a la Corte.

También me habían permitido proponer que se nombrara una Comisión para averiguar por conducto del Ministerio de

Gobernación si estima pertinente que el juez de Distrito abandone la capital y salga para otra parte.

EL M. FLORES: Me permito manifestar mi opinión en el sentido siguiente: el Juez de Distrito parece que pretende salir de acuerdo con las demás autoridades federales en vista del estado anormal en que se han colocado y de las fricciones que tienen con la autoridad militar. Yo creo que este señor debe estar en su puesto y la Corte debe decirle: tú debes seguir cumpliendo con tu deber y sólo en caso necesario pedir el auxilio federal para cumplir y desempeñar tus funciones y al Ejecutivo de la Unión transcribirle este mensaje diciéndole: pedimos a Ud. que se sirva librar sus órdenes para que esta autoridad judicial pueda ejercitar libremente sus funciones allá, pues teme, en vista de las fricciones que allí hay con la autoridad militar de aquel lugar, que surgan dificultades más serias. Nada de Comisiones.

Eso es mi concepto lo que se debe hacer.

EL C. GONZALEZ: ¿Ud. opina que el Juez debe quedarse allí?

EL C. FLORES: Sí. Que se dé cuenta al Ejecutivo y se le pida el auxilio necesario para que esta autoridad judicial pueda desempeñar sus funciones regularmente.

EL C. SABIDO: Quiero decir al Sr. Mag. Flores que si resulta que la Capital del estado de Tabasco está en poder de los rebeldes de acuerdo con las autoridades militares, pudiera suceder, para los empleados de la Federación que fuera como si no existiera la población de allí.

EL C. FLORES: A mí no me gusta presumir. Nosotros no debemos suponer nada y debemos tomar las cosas tal como están establecidas por la ley, porque si nos metemos en conjeturas de si los rebeldes se ponen de acuerdo con las autoridades militares, vamos a entrar en un caos del difícilmente saldremos. La base es el orden constitucional que debe mantenerse allí y puesto que los jueces no tienen garantías suficientes nosotros debemos pedir las al Ejecutivo.

EL C. PRESIDENTE: Puede que sea el camino más correcto transcribir al Ejecutivo por conducto de la Sría. de Gobernación este telegrama y solicitar el auxilio necesario para que el Juez desempeñe con libertad su cometido; y en caso de que no sea posible lo comunicará el Ejecutivo a la Sría. de Gobernación y ésta a la Corte, la que podrá transcribir el telegrama al juez ordenándole el cambio a otro lugar.

EL C. GONZALEZ: Yo creo que si no hay una necesidad urgente para que el juez salga de allí, en efecto no debe salir, sólo que lo vayan a matar porque eso ya sería otra cosa y entonces buscaría refugio y saldría sin necesidad de consultarlo; y en tanto que pueda estar allí, como dice el Sr. Min. Flores, su papel es ese: quedarse allí para lo que pueda ofrecerse.

De manera que en este caso no habría ni necesidad de ocurrir a las autoridades; pero yo si quiero que conste ésto en la versión taquigráfica, porque como ésto es la verdad, algún día va a haber necesidad de que se tome la relación que yo hice exactamente y por eso sí deseo que conste en el acta lo que yo he expresado, porque es la verdad.

De pronto la Corte puede tomar el acuerdo que más le parezca conveniente, dada la indicación del Sr. Min. Flores, que

no me parece imprudente; si el juez de Distrito no está en condiciones de ser arrollado, debe mantenerse allí hasta el momento en que ya no sea posible, ya cuando el no pueda salir etc. Debe dársele una contestación así: Debe permanecer allí hasta que sea posible.

EL C. VICENCIO: Nada más para recordar a la S. Corte un caso semejante que fue en el caso de la toma de Ciudad Juárez por los rebeldes: el juez salió, según tengo entendido, y la Corte aprobó su conducta; aunque aquí no son precisamente los rebeldes de otro partido contrario al Constitucionalismo; pero están allí en fricción y quién sabe en qué condiciones esté allí ese juez; y si no damos ningún paso lo vamos a exponer a que lo maten. Yo creo que la Corte debe tomar las medidas necesarias cerca del Ejecutivo.

Quise tomar la palabra para recordar ese antecedente de Ciudad Juárez en que el juez salió con las autoridades del lugar y la Corte aprobó su actitud.

EL C. PRESIDENTE: En el caso de fuerza mayor o de rebelión él se escapará y dará cuenta a la Corte, que sancionará después su proceder; pero para eso no se necesita advertencia; no se puede prever lo que suceda.

EL C. GONZALEZ: Estoy conforme en que se le diga que permanezca allá.

EL C. SABIDO: Tampoco decirle que permanezca allá.

EL C. NORIS: Yo suplico que se lea el telegrama para que se vea lo que pide, porque parece que él desea saber qué autoridades son las legítimas para que les de fe. Yo recuerdo que habla de dos ayuntamientos y si pregunta eso y la Corte le dice permanezca Ud. allí, pues no hay relación, no hay congruencia.

EL C. PRESIDENTE: Que se lea el telegrama.

EL C. SECRETARIO: (Leyó)

EL C. GONZALEZ: El pide instrucciones en general.

EL C. VICENCIO: Dice: qué autoridades son las legítimas. Me voy o qué hago.

EL C. SABIDO: Es la única autoridad federal que se va a quedar allí.

EL C. NORIS: Si se va el Jefe de Hacienda entonces dirá: quién me paga.

EL C. GONZALEZ: Yo tengo otro telegrama que acabo de recibir ahorita del Gobernador que dice lo siguiente:

EL C. SECRETARIO: Leyó el telegrama del Gob. interino Tomás Garrido.

EL C. GONZALEZ: Como se vé, se dirigen al Presidente de la República, diciéndole: no obedece órdenes de Ud. el Gral. Bertani, agregando que esas órdenes se refieren a un gobierno que no sabe si es el mío; por consiguiente, rogaría a Ud. que le ratifique esas órdenes terminantes y claras para evitar un derramamiento de sangre, porque Bertani contestó con evasivas a las autoridades diciendo que son órdenes del Presidente de la República. Ese es el caso.

De manera que yo creo que por el momento no hay un movimiento tumultuario; pero como pudiera venir; yo creo que el juez debe sostenerse allí y soy de opinión que se sostenga; ya llegado el momento en que no se pueda sostener, que se salga, qué remedio.



Así es que en concreto propongo que las instrucciones que se den sean éstas: que se mantenga la autoridad federal allí hasta el último momento.

EL C. *SABIDO*: En vista de todo lo discutido, yo propongo, Sr. Presidente, como decía el Sr. Mag. Vicencio, que se le diga que obre discrecionalmente según las circunstancias y que después de cuenta a la Corte.

EL C. *URDAPILLETA*: Y legalmente.

EL C. *SABIDO*: ¿Y legalmente debe estar allí hasta que lo maten?

EL C. *URDAPILLETA*: No señor.

EL C. *PRESIDENTE*: Es una situación que nosotros no conocemos oficialmente y no podemos definir en qué casos tiene facultades para ello la S. Corte; de manera que si les parece a los Sres. Magistrados sería bueno decirle eso en primer lugar: La S. Corte no puede dar a Ud. instrucciones.

EL C. *GONZALEZ*: Entonces qué hace.

EL C. *PRESIDENTE*: Pues hay que decirle que obre según las circunstancias y bajo su responsabilidad, porque no se le pueden dar instrucciones; que obre bajo su más estricta responsabilidad.

EL C. *GONZALEZ*: Pero de hecho se le dan instrucciones.

EL C. *PRESIDENTE*: Sí; pero bajo su responsabilidad.

EL C. *GONZALEZ*: Esas son las instrucciones.

EL C. *PRESIDENTE*: Decirle primero que no se le pueden dar instrucciones.

EL C. *GONZALEZ*: Pero de hecho se le dan.

EL C. *PRESIDENTE*: Yo creo que Guajardo ya salió y es posible que llegue pronto.

EL C. *NORIS*: El último telegrama de Guanajuato dice que se le autorice para salir; eso hace cuatro días, de manera que probablemente todavía está en Coahuila, y ante esos acontecimientos creo que va a ser muy largo el viaje.

EL C. *GONZALEZ*: Yo creo que la Corte no puede quedarse cruzada de brazos ante ese telegrama; hay que decirle algo. Está bien que se le diga que se sujete a la ley, que obre según las instrucciones. Claro es que él obrará como le convenga y que él es el responsable de todo lo que haga; pero no que por haberse salido se le impute una responsabilidad. La Corte le advierte que se sujete a la ley y obre según las circunstancias.

EL C. *MENA*: En esa forma estoy conforme.

EL C. *URDAPILLETA*: Yo también.

EL C. *PRESIDENTE*: Había pedido el Sr. Min. Vicencio que se le contestara en esos términos y yo me permitiría aumentar que se le dijera que la Corte no puede darle instrucciones.

EL C. *URDAPILLETA*: Las pide respecto al reconocimiento de las autoridades.

EL C. *GONZALEZ*: El pide instrucciones con relación a los hechos en general.

EL C. *PRESIDENTE*: El dice: ¿Qué autoridades reconozco?

EL C. *GONZALEZ*: El no pide eso, porque mal haría en pedir lo que no es posible, lo que no le han de dar.

EL C. *PRESIDENTE*: ¿Les parece a los Sres. Magistrados que se someta a votación esta proposición?

EL C. *FLORES*: Yo pido que se tome en consideración la segunda parte que había propuesto: que se de cuenta al Ejecutivo inmediatamente de ese estado de cosas, para que imparta las garantías que estén a su alcance.

EL C. *URDAPILLETA*: Eso es lo más efectivo.

EL C. *SABIDO*: Entonces que se le diga que ya se dirige la Corte al Ejecutivo pidiendo garantías.

EL C. *PRESIDENTE*: ¿Les parece a los Sres. Magistrados que se someta a votación primero la proposición del Sr. M. Flores, para que en caso de que se apruebe, se conteste al Juez que ya se solicita del Ejecutivo el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones y contestarle después que obre bajo su más estricta responsabilidad.

EL C. *SECRETARIO*: Entonces, está a votación la primera proposición.

EL C. *M. GONZALEZ*: No es la misma.

EL C. *PRESIDENTE*: Si es la misma, pero primero se vota esta para poder comunicarle al Juez de Distrito que ya se solicita esto del Ejecutivo para el mejor desempeño de sus funciones.

EL C. *M. GONZALEZ*: Entonces, yo estoy conforme.

EL C. *MENA*: Creo que todos estamos conformes.

LOS CC. *MM. GONZALEZ, SABIDO, ARIAS, FLORES, NORIS, MENA MORENO, ALCOCER Y C. PRESIDENTE*. Sí.

EL C. *URDAPILLETA*: Sí, eso es lo efectivo y lo correcto. APROBADO.

EL C. *PRESIDENTE*: Entonces, ahora la segunda parte. Que obre según las circunstancias, dentro de la ley y bajo su responsabilidad, diciéndole que ya se solicita del Ejecutivo el auxilio necesario para el debido desempeño de sus funciones.

APROBADO por unanimidad de 11 votos.

EL C. *PRESIDENTE*: Entonces, a Gobernación se le transcribe si les parece a los Sres. Magistrados el telegrama que dirige el Juez de Distrito y la contestación que le da la Corte para pedir el auxilio.

APROBADO.

TELEGRAMA DEL GOBERNADOR DE TABASCO

EL C. *PRESIDENTE*: ¿De manera que hay otro Gobernador?

EL C. *GONZALEZ*: Yo creo que debe contestarse de enterado.

EL C. *NORIS*: No implicaría ninguna responsabilidad.

EL C. *MENA*: Yo creo que sería más oportuno acusar recibo.

EL C. *GONZALEZ*: En todo hemos dicho de enterado y no nos comprometemos, para nada, porque no es la Corte la que tiene que reconocer.

EL C. *FLORES*: ¿Es un nuevo Gobernador?

EL C. *PRESIDENTE*: Se formaron dos Congresos, cada uno tiene su Gobernador, según parece.

EL C. *FLORES*: Creo que necesitamos mucho cuidado en esto por que hasta para darle el título ¿le decimos Gobernador o señor don Fulano de Tal?

EL C. GONZALEZ: Yo nunca he creído que el Poder Judicial reconoce por el solo hecho de contestar una comunicación. El Poder Judicial repito, ha tenido muchos casos como este, y muchas veces vienen los litigantes con el caracter que desean y por el solo hecho de que la Corte les conteste, no significa que reconoce en ellos ninguna superioridad, porque el Poder Judicial no es quien reconoce. Aquí se han presentado, repito, muchos casos y me referiré al de Tamaulipas. El señor Pimentel, cuando se presentó la demanda contra el Ejecutivo por el Gobernador de Tamaulipas, manifestando éste que creía invadida su jurisdicción local, se presentaba con el caracter de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS y el señor Ministro Pimentel y aun el señor Ministro Cruz, me parece que entonces discutieron sobre la particularidad de quién era el que representaba realmente al Estado de Tamaulipas, si toda persona que dijera: Yo soy Gobernador Constitucional, o si era necesario que la Legislatura, por un decreto para este efecto lo nombrara y diera caracter de tal y que a la vez ese decreto hubiera sido refrendado con un poder amplísimo para el Gobierno como es el Procurador General del Estado, etc., y se llegó a esta conclusión: Que siendo litigantes, que se presenten con el caracter que quieran, porque toca a la otra parte desconocer tal representación. Porque la Corte nunca estará capacitada, por lo menos la ley actual no le confiere tal facultad, para decir en caso de controversia, fulano es el Gobernador o mengano. De manera que no existe ninguna responsabilidad, no hay ning (un temor de firmar la contestación que deba darse al telegrama a discusión, es decir, la contestación al señor don Fulano de Tal Domínguez.

EL C. PRESIDENTE: Yo también tengo la idea de que no compromete a la Corte. Es una irregularidad que siempre mantenga relaciones con autoridades ilegítimas; pero no la comprometen. Pero entiendo que puede reservarse, porque no deja de ser irregular que la Corte sostenga correspondencia con autoridades que no son legítimas, porque siempre tiene que dársele algún título. De modo que si lo desean los señores Magistrados se puede resolver así, que se esclarezca por los conductos debidos quién es la autoridad legítima y constitucional en Tabasco.

EL C. VICENCIO: Pues estimo mal esa reserva, porque ya hemos contestado, si mal no recuerdo, a otro señor que se dice Gobernador, un tal Garrido, y ¿qué criterio se formarían de la Corte que sólo le contestó a Garrido que se dice Gobernador y no a este otro señor que también se ostenta Gobernador?

EL C. PRESIDENTE: No se ha contestado todavía, porque se hizo por oficio y entiendo que debe estar aún en las Secretarías.

EL C. NORIS: Yo recuerdo igualmente que el señor Garrido comunicó que había si o nombrado Gobernador interino. No se le contestó sino que se transcribió a la Secretaría de Gobernación para que informara ella a la Corte cuál era el caracter verdadero que tenía ese señor, de manera que hay el precedente de que no se ha contestado. Se puede hacer lo mismo con el actual.

EL C. GONZALEZ: Sería bueno consultar a Gobernación para contestar.

EL C. PRESIDENTE: Efectivamente, ahora recuerdo, se hicieron los oficios; pero yo ordené que los reservaran dos días. Voy a ver.

EL C. VICENCIO: Sería oportuno que el señor Secretario nos informe de si se fueron o no los oficios.

EL C. SECRETARIO: No, señor, no se han ido.

EL C. PRESIDENTE: Muy bien, si les parece a los señores Ministros que se reserven las dos contestaciones para consultar y saber a qué atenemos.

#### OCURSO DEL SRIO. DEL JUZGADO DE DISTRITO DE TABASCO

EL C. M. PRESIDENTE: Si les parece a los Sres. Magistrados propongo que se diga; que no estando autorizado para fallar en todos los asuntos de la competencia del Juzgado, no es posible acceder a lo que solicita. Conforme al acuerdo general tomado por la Corte, en este caso no se abona la diferencia de sueldo de Srio. y Juez.

EL M. FLORES: La ley es terminante, dice que sólo cuando funjan como jueces, cuando substituyan a los jueces; de manera que no siendo el caso,.....

EL M. PRESIDENTE: No es posible acceder.

EL M. FLORES: Artículo 53.

APROBADO por unanimidad.

EL M. GONZALEZ: Dándole las razones.

EL M. NORIS: ¿Desde esta fecha en adelante, no se le podría autorizar para que despachara toda clase de asuntos? porque es abogado y podemos tener confianza en él.

EL C. G. GONZALEZ: Ya va a llegar allá Guajardo.

EL M. NORIS: Todavía no sale de Monclova y las comunicaciones con Tabasco, son eventuales y difíciles; de manera que yo creo que como quiera tardará quince días en tomar posesión.

EL M. PRESIDENTE: Los Senadores y Diputados por el Estado de Tabasco al Congreso General, remiten a la Suprema Corte un memorial solicitando que se nombre un Juez de Distrito a la mayor brevedad, por ser urgente el nombramiento en estos momentos. Iba a psar este memorial al Magistrado encargado del Circuito respectivo para que informe lo que crea conveniente. De manera que si le parece al Sr. M. Noris, esperaremos a saber lo que informe el Magistrado encargado de ese Circuito.

EL M. NORIS: Me parece bien.

EL M. GONZALEZ: Pido la lectura del memorial, porque tiene errores muy crasos; dice que el Secretario Sta. María ha estado fungiendo como juez, y esto no es cierto, porque el secretario ha sido Acosta.

Otra cosa dice más que también es un error completo..... no me acuerdo, lo leí en la prensa, por eso yo desearía que se leyera el memorial para llamar la atención sobre estos errores.

EL M. PRESIDENTE: Como quieran los Sres. Magistrados, pero es muy extenso, y por eso creo conveniente que se pase al Magistrado del Circuito para que el tome los datos a fin de que podamos saber quién es el juez y quien el Secretario.

PASA PARA DICTAMEN AL MAGISTRADO INSPECTOR DEL CIRCUITO RESPECTIVO

SESION DE 30 DE AGOSTO DE 1919.

TELEGRAMA DEL JUEZ DE DISTRITO DE VILLAHERMOSA

Comunicado que están refugiados en su Juzgado el Gobernador interino, Diputados y empleados del Gobierno.

EL C. *PRESIDENTE*: Si les parece a los Sres. Magistrados, se puede contestar que la S. Corte no puede dar consultas; que obre conforme a la ley y bajo su responsabilidad.

EL C. *VICENCIO*: Yo, como el otro día, opino que hay que decirle algo a este pobre, porque son circunstancias completamente anormales, aunque sea sin darle instrucciones; pero sí manifestarle que obre según las circunstancias.

EL C. *PRESIDENTE*: Hay dos Gobiernos y dos Congresos, el tiene bajo su custodia a uno de ellos; y, por lo tanto, sería siempre peligroso que la S. Corte le dijera lo que debía hacer.

EL C. *FLORES*: Quién es el Gob. interino.

EL C. *PRESIDENTE*: Garrido y éste fue precisamente el que nombró al Secretario.

EL C. *NORIS*: Yo creo que se puede transcribir a la Sría. de Gobernación y no hay que darle instrucciones: pero está procediendo bien el juez. Van allí de una manera tácita o verbal y le piden amparo; quedan a su disposición y los tiene en su casa u oficina.

Se puede transcribir a la Sría. de Gobernación como una cosa informativa, a fin de que si hubiera lugar, dictara las medidas convenientes para que tuviera garantías el juez y éste las pudiera impartir, si hubiera lugar, porque hasta ahora no corre ningún peligro.

EL C. *FLORES*: El es el único que es respetado allí.

EL C. *PRESIDENTE*: ¿Amparando a quién? Si son autoridades; se ampara a los particulares.

EL C. *ALCOCER*: Es el derecho de asilo.

EL C. *NORIS*: Pero como ese derecho no está reconocido entre nosotros.

EL C. *PRESIDENTE*: Sería una mera información para Gobernación; de modo que no creo yo que pudiera tener algún efecto práctico para la Corte; para Gobernación no estaría por demás conoce este hecho; pero es de más importancia para la S. Corte, puesto que se encuentran en una dependencia de la misma, en un Juzgado de Distrito. Pues yo creo que es consulta y como la Corte no puede dar consultas y se ha resuelto así en varias ocasiones, mejor manifestarle que obre de acuerdo con la ley y bajo su responsabilidad.

EL C. *URDAPILLETA*: Como se hizo antes.

EL C. *NORIS*: Pero antes se transcribió un telegrama a Gobernación pidiendo garantías para el Juez.

EL C. *PRESIDENTE*: Así se procedió; pero como aquí no es el amenazado el juez, sino que los que se consideran amenazados son el Gobernador interino y los presuntos Diputados, y éstos van a buscar su protección, no sé hasta qué punto pueda dárselas, pues eso es cuestión suya, puesto que sus

funciones las ejerce independientemente y sólo después puede venir a revisión de la Corte lo que haga.

EL C. *URDAPILLETA*: Aquí no se refiere a los individuos.

EL C. *PRESIDENTE*: Se refiere al carácter de los individuos.

EL C. *MENA*: Yo opino también como el Sr. Presidente: que la S. Corte no está capacitada para contestar al Juez sobre estos puntos que toca; pero también creo, como dice el Sr. Noris, que sí debía darse simplemente conocimiento a la Sría. de Gobernación, del telegrama y al Juez decirle que, como ya se le ha dicho, obre según las circunstancias que no se le puede consultar sobre el particular.

EL C. *PRESIDENTE*: Yo me permito objetar esta última parte de la proposición del Sr. M. Mena, porque en el otro telegrama anterior se le contestó que obrara según las circunstancias, porque él preguntaba; es decir, sugería la conveniencia de abandonar la capital en caso de que los poderes se trasladaran a otro lugar. Entonces se le dijo que obrara según las circunstancias; entonces necesitaba consulta, pero hoy decirle que obre según las circunstancias sería peligroso; que obre conforme a la ley, si se extralimita se le hará efectiva la responsabilidad.

EL C. *MENA*: Tiene razón el Sr. Presidente en esta última parte; de manera que estoy de acuerdo con eso.

EL C. *FLORES*: ¿Tuviera la bondad el Sr. Secretario de informarme si el Sr. Secretario de Gobernación contestó ya el oficio que se le puso con motivo del telegrama anterior?, a ver en qué estado se haya ese asunto; aquí se acordó, que tuviera conocimiento la Secretaría de Gobernación y que se le pidieran garantías para que el juez pudiera desempeñar allá sus funciones libremente.

EL C. *SECRETARIO*: Señor Margarito, ese asunto es de la Comisión Administrativa.

EL C. *FLORES*: Yo desearía que se llamara a la Comisión Administrativa para que informe, pues esto se relaciona naturalmente y creo que se puede dar el mismo trámite que el anterior, porque este telegrama no hace mas que confirmar el estado anormal en que se haya aquella población y la presión en que el juez de Distrito se encuentra para poder desempeñar sus funciones libremente.

De manera que puede transcribirse simple y llanamente en caso de que no hubiera contestado y decirle: te ratifico el telegrama del tal fecha en que pediste garantías para que el juez pudiera ejercer sus funciones con libertad y te doy conocimiento de la situación que en estos momentos se está operando en esa ciudad, transcribiéndote el telegrama y rogándote me digas si el Ejecutivo ha dado las disposiciones necesarias para que este Juez pueda desempeñar sus funciones constitucionales; y al juez de Distrito, pues comunicarle lo que se ha hecho: nuevamente se han pedido al Ejecutivo las garantías necesarias para que Ud. pueda desempeñar libremente sus funciones y mientras tanto se le ratifica el telegrama anterior, la resolución anterior respecto a su actitud.

EL C. *PRESIDENTE*: Pero yo insisto en que esta es cosa distinta.

EL C. FLORES: Sí, la de ahora.

EL C. FLORES: Es el mismo estado de cosas, es un consecuencia.

EL C. PRESIDENTE: Esa parte a que se refiere es completamente distinta, porque allí se refiere a la probable necesidad de salir de la capital, entonces, necesitaba la autorización de la Corte para que no tachara su conducta; pero aquí se refiere a algo distinto.

EL C. FLORES: Pero es una consecuencia.

EL C. PRESIDENTE: Parece que pide que la Corte sancione el hecho de que estén asiladas allí aquellas autoridades.

EL C. FLORES: Yo no estoy de acuerdo en que se le apoye en ese sentido.

EL C. PRESIDENTE: Nosotros no podemos resolver sobre la legitimidad de las otras autoridades que quedarán sujetas a su suerte.

EL C. FLORES: Que informe la Sección Administrativa.

EL C. MATEOS: Cumplimentando el acuerdo de Uds. se dirigió un telegrama al juez interino de Tabasco diciéndole que obrara conforme a las circunstancias dentro de la ley y bajo su responsabilidad, bajo el concepto de que ya se dirige oficio a la Sría. de Gobernación solicitando el auxilio del Ejecutivo Federal. Tanto el oficio como el telegrama corrieron y no se ha obtenido contestación del oficio dirigido a Gobernación, pero en cambio hay este telegrama dirigido ayer, del juez de Distrito de Tabasco.

EL C. SECRETARIO: Leyó el telegrama del juez de Tabasco Alberto I. Acosta respecto al abandono del Jefe de Hacienda de la población.

EL C. FLORES: Podemos resolver primero el otro telegrama.

EL C. PRESIDENTE: El anterior no habría inconveniente en que se comunicara por vía de informe a la Sría. de Gobernación, como lo proponía el Sr. M. Noris, si lo desean los Sres. Magistrados.

EL C. ARIAS: Para que tenga conocimiento.

EL C. PRESIDENTE: Entonces, se someten a votación los dos trámites propuestos.

Primero, que la Corte no puede dar consultas y que en consecuencia obre conforme a la ley, dentro de sus facultades y bajo su responsabilidad.

Los CC. Arias, Flores, Vicencio, Sabido y Urdapilleta, sí.

EL C. NORIS: Que no se le pueden dar instrucciones ni resolver consultas sobre el particular y que obre de acuerdo con la ley, y que ya se transcribe su telegrama a la Sría de Gobernación. En ese sentido voto yo.

EL MENA: Conforme con el Sr. Presidente.

Los CC. Alcocer y Presidente votaron por el trámite propuesto.

EL C. PRESIDENTE: Ahora, el segundo punto, respecto del mismo telegrama, que se transcriba a Gobernación; no el nuevo, sino el primer telegrama.

EL M. FLORES: No simplemente transcribiéndolo, sino refiriéndose también a la nota anterior; me parece, sin decir el

lazo de unión ni explicar lo que pudiera haber entre uno y otro, sino ratificando, porque ya era tiempo de que tuviéramos nosotros contestación y no la ha habido hasta ahora; así es que hay que decirle transcribimos a Ud. el telegrama que se recibió en Villa Hermosa, por el cual se verá que el Estado anormal persiste. Nada más.

APROBADO por unanimidad que se transcriba a Gobernación.

SEGUNDO TELEGRAMA DEL JUEZ DE DISTRITO  
DE VILLA HERMOSA AVISANDO  
QUE EL JEFE DE HACIENDA SE RETIRO  
DE LA POBLACION CERRANDO LA OFICINA  
Y GUARDANDO FONDOS.

ASUNTO: JUEZ DE DIST. VILLAHERMOSA

EL C. PRESIDENTE: Propongo el trámite de que se conteste de enterado y que se den las órdenes para que la Administración del Timbre haga el pago de los sueldos de los empleados.

EL C. URDAPILLETA: Que por lo que hace al pago de los sueldos ya se transcribe el mensaje a la Secretaría de Hacienda y que, con respecto a lo demás, reiteramos el acuerdo que ya tomamos.

EL C. PRESIDENTE: Pero la segunda parte es meramente informativa, porque dice que fue depuesto el Gobernador y las autoridades ilegítimas y que quedaron las legítimas, como el juez es una autoridad legítima, él se limita a informar porque no tiene por qué cambiarse. Como queda la Administración del Timbre, esta puede hacer el pago, pagos que gestionará la Sección Administrativa.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE DISTRITO TABASCO.

EL C. SABIDO: Con motivo de que se ha estado tratando este asunto de Villahermosa, creo oportuno dar cuenta con el escrito de los señores Senadores y Diputados, que me pasaron para dictamen. Estos señores se quejan de que fue nombrado el señor Lic. Santamaría Secretario de Juzgado, en funciones de Juez de Dist. y como es una hechura de Garrido, no puede hacer más que lo que le convenga a dicho Garrido. He recabado informes en la Secretaría y he llegado a convencerme de que no es Santamaría, sino un señor Lic. Acosta. Aquí también en el mismo memorial, los firmantes urgen el nuevo nombramiento de Juez para Tabasco. En esto sí estoy de acuerdo con ellos y me permito proponer a la Cortes que se sirva declarar urgente el asunto y nombramiento de nuevo juez de Distrito en el Estado de Tabasco. Repito que me permito proponer a la Corte los siguientes puntos de acuerdo: "Dígase a los firmantes que el Secretario de Juzgado de distrito de Tabasco, no es el Lic. Santa María, como equivocadamente dicen, sino que lo es el Lic. Alberto J. Acosta y que la Corte considera urgente el nombramiento de un nuevo juez de Distrito en Tabasco y que no se procede desde luego a él."

Si la Corte lo aprueba, se procederá desde luego al nombramiento. Para esto, inmediatamente que la Corte pueda

estar en sesión secreta y propondrá los candidatos convenientes para ese puesto.

*EL C. URDAPILLETA:* Primero es acordar la urgencia del asunto para dar contestación al memorial y después efectuar el nombramiento.

*EL C. SABIDO:* El objeto es dar contestación al memorial. Yo no tengo inconveniente en que se cambie el orden de los puntos de mi proposición.

**APROBADO POR UNANIMIDAD.**